



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Jesus Maria, 12 de Febrero del 2018

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000437-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000001-2018/CRP/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el distrito de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del año 2017, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la

verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, recibió recursos de impugnación de manera extemporánea en el mes de diciembre de 2017, los cuales fueron encausados como denuncias por esta Sub Gerencia, disponiendo que se programe el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (catorce) 14 distritos a nivel nacional entre enero y febrero del presente año, con el objetivo de verificar las denuncias de cambios domiciliarios que presentaron los ciudadanos de éstos distritos, en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral para el proceso de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 a realizarse el domingo 07 de octubre de 2018.

Que, para la intervención en el distrito de distrito de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en **63** direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000013-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018)	ANDABAMBA	063	21	37	0	5	0	0

Que, de acuerdo al Informe N° 000013-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (09FEB2018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo **37** Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento.

DISTRITO	ACTAS VALIDAS	
	B	C
ANDABAMBA	37	0
TOTAL	37	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutorio en

vía de medida cautelar y de forma provisoria (sólo para efectos electorales) que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los titulares verificados. Los efectos del acto resolutivo sólo operan para el proceso convocado, sin afectar el RUIPN. Ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse el 07 de octubre del presente año en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los **37** ciudadanos inmersos en los casos B del distrito de Andabamba, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca:

CUADRO N° 01

Caso B

N°	DNI	APELLIDO_PATERNO	APELLIDO_MATERNO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CAUSAL
1	44768520	HERRERA	CORONEL	JOEL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
2	47517645	HERRERA	HOYOS	MERLY YAMILE	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
3	45830125	HERRERA	HOYOS	ELBA BRILLY	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
4	40237737	VASQUEZ	REQUEJO	JOSE SANTOS	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
5	47140357	SHUPINGAHUA	TAPULLIMA	EVELITH	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
6	28101804	SALAZAR	JULCA	SANTIAGO	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
7	16719427	RIGOS	HERRERA	VILMA CONSUELO	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
8	40898016	ALTA MIRANO	HERRERA	SONIA MAGALI	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
9	16566070	CADENAS	FLORES	AMADOR	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
10	28101560	CALDERON	AGUINAGA	MARTHA GEORGINA	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
11	47525079	CADENAS	HERRERA	CINTHYA	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
12	06045101	ROSALES	FLORES	URBANO	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
13	28107455	QUISPE	TORRES	JULIAN	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
14	71470546	QUISPE	FERNANDEZ	ROSA ALEJANDRINA	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
15	74988103	LAGUNA	MELGAREJO	COLIN	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
16	48491144	DIAZ	GUEVARA	MARIA VERONICA	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
17	28101797	OLIVOS	PEREZ	MARIA ANITA	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
18	47600404	CALDERON	RAMOS	LUCY ANALI	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
19	43595283	GUEVARA	GARCIA	MARIA ALEJANDRINA	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
20	70051372	HERRERA	SALAZAR	JOHN ANGEL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
21	28100117	ROJAS	TARRILLO DE GARCIA	SILVIA LUCY	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
22	28101453	ROJAS	TARRILLO	MARIA SOLEDAD	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
23	28100297	ROJAS	TARRILLO	ZULLY MARILU	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
24	70051379	REQUEJO	PARINANGO	BLANCA FLOR	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
25	10199170	SALAZAR	CHAVEZ	MARITZA AYDE	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
26	46552108	BECCERRA	HURTADO	ISRAEL	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
27	48130044	DELGADO	VASQUEZ	GUILLERMO BENJAMIN	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
28	71468532	FLORES	ROMERO	JOSE DEL CARMEN	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
29	42266999	RUIZ	JULCA	WILSON JAVIER	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
30	28113826	REQUEJO	SANTA CRUZ	AMERICO	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
31	16684058	MENDOZA	CASTRO	JOSE RICARDO	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
32	43578312	SALAZAR	RODAS	FLOR ESPERANZA	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
33	48453101	LEON	HERRERA	YOHANA LIZBET	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
34	80112305	TORRES	TARRILLO	RIGOBERTO	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
35	28107671	VASQUEZ	JARA	FELIPE	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
36	40525637	VASQUEZ	VENTURA	BENJAMIN	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B
37	28107304	FLORES	TUCTO	JUAN FRANCISCO	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	ANDABAMBA	B

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, artículo 155° numeral 155.1 establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes, puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, *“si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir”*”.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento – de considerarlo pertinente su Despacho – deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la verificación del cambio de domicilio por parte del RENIEC. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutivo, como es la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los ciudadanos verificados por el RENIEC, sólo opera para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de Personas Naturales (en adelante RUIPN).

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los **37** ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MRQ/crp)